

231256/222



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Expediente N°:	2021-17-1-0002995
	6157/2022
Organismo:	ANCAP

Fecha:	
Firma:	



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 22 de diciembre de 2021.

Señor  
Secretario General de la  
Administración Nacional de  
Combustibles, Alcohol y Portland  
Dr. Miguel Tato

E.E. 2021-17-1-0002995  
Ent. N° 3966/2021  
Oficio N° 6157/2021

Transcribo la Resolución N° 3073/2021 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2021:

“**VISTO:** los Estados Financieros formulados por CABA S.A. (en liquidación) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 26/3/2021 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 159 del TOCAF por remisión del Artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 y sus respectivas Notas explicativas;

3) que CABA S.A. (en liquidación) no presentó el Presupuesto del ejercicio 2020 previo al inicio del mismo, ni el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro

de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que no se cumplió con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 3);

3) que conforme con lo expresando en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);


**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2020 emitidos por CABA S.A. (en liquidación);
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Comunicar la presente Resolución a CABA S.A. (en liquidación) y a la Auditoría Interna de la Nación, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Administración Nacional de combustibles Alcohol y Portland”.

Saludo a Usted atentamente.

ag

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General